Proceso No. 1.260.12.14 -

Fecha de Elaboración: Mayo del 2023

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En desarrollo del cumplimiento de los fines esenciales del estado, el artículo 113 de la misma Carta Politica, señala que: "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". A su vez, el artículo 209 constitucional dispone que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

El artículo 305 de la Constitución Política, reza que; corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Para dar cumplimento a estos fines constitucionales y legales, la Gobernadora del Valle del Cauca expidió el Decreto No. 1-3-0023 del 7 de enero del 2020 "Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental" quedando como

responsable de dicha tarea, a los secretarios de despacho, directores de departamento administrativos y jefes de oficina.

En virtud con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3, literal B, de la Ley 80 de 1993, la Gobernadora como primera autoridad administrativa del departamento, tiene competencia para adelantar procesos de selección y suscribir contratos a nombre del Departamento del Valle del Cauca.

Es por eso que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, se procede a realizar el estudio y documentos previos que debe contener el proceso de contratación a surtir actualmente.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El Estado Colombiano reconoce como grupos étnicos a las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, comunidades indígenas y los pueblos ROM. El gran pacto social del 1991, que tuvo como consecuencia la nueva Constitución Política de Colombia, en la cual, se vinculan conceptos revolucionarios, tales como; el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y el carácter multicultural de la nación, la protección de los derechos fundamentales, el reconocimiento del Estado Social de Derecho, entre otros. La cual, permite las sucesivas reivindicaciones jurídicas y sociales para la población Negra Afrocolombiana.

Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 constitucional corresponde a *"El Estado reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. (...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Aunado a lo anterior, también la Corte Constitucional respecto al principio de Enfoque Diferencial en Sentencia T – 010 de 2.015, indicó que:

"El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujeto desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de

vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como son las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras y raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretende garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad".

Así las cosas, el enfoque diferencial trae como consecuencia el acompañamiento y aporte por parte del estado, a través de su institucionalidad en las iniciativas, proyectos, programas y plan de vida y/o etnodesarrollo de las comunidades étnicas en pro de su desarrollo social, económico, cultural, ambiental y organizativo. Esto, es lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado *acciones afirmativas*, que pretende materializar los procesos, medios y recursos que permitan de una manera diferenciada, permitir el acceso a oportunidades, participaciones en políticas públicas de educación, trabajo, proyectos productivos, ambientales, *fortalecimiento institucional*, entre otras temáticas, para llegar a la igualdad material y con ello, la estabilización socioeconómica de las comunidades étnicas, que son sujetos colectivos de especial protección constitucional. La Corte Constitucional en Sentencia C-932 del 2007 indicó lo siguiente en relación a las acciones afirmativas:

"*Las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa.*"

En este mismo sentido, tratándose del concepto y alcance de las acciones afirmativas indica la Corte Constitucional en Sentencia T-724 de 2003 lo siguiente:

"Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades.

(...)

De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones. Pasar por alto ese mandato, no contemplando medidas afirmativas a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad, que impone, precisamente, su adopción."

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, adoptado por el Estado colombiano, el enfoque diferencial es un componente central en la mayoría de Pactos y convenios que han sido ratificados por Colombia y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad. Así, el Convenio 169 de la O.I.T. de 1.989, ratificado mediante la Ley 21 de 1.991, es una expresión de esta dimensión internacional de los derechos especiales de los grupos étnicos, caracterizados en su contenido, alcance y aplicación por incluir un enfoque diferencial.

El citado Convenio en su Artículo 2 indica:

1. Los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) *Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
b) *Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Que la precitada norma en su artículo 6, expresa que: se deben establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que lo concierne; de igual forma se debe establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En este mismo sentido, tratándose del concepto y alcance de las acciones afirmativas indica la Corte Constitucional en Sentencia T-724 de 2003 lo siguiente:

"Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades.

(...)

De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones. Pasar por alto ese mandato, no contemplando medidas afirmativas a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad, que impone, precisamente, su adopción."

Que el artículo 13 de la Constitución Política, establece que: "todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional, familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

Así mismo, el artículo 51 ibídem reza: "Las entidades del Estado en concertación con las comunidades negras, adelantarán actividades de investigación, capacitación, fomento, extensión y transferencia de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento ecológico, cultural, social, y económicamente sustentable de los recursos naturales, a fin de fortalecer su patrimonio económico y cultural".

Que el artículo 40 de la Constitución Política, determina que: "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político". En el caso que nos convoca teniendo en cuenta el principio étnico, diferencial que caracteriza a los grupos étnicos. Tal como lo señaló la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T – 010 de 2.015:

"El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujeto desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como son las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras y raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretende garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad,"

Latinoamérica tiene un reto; lograr la igualdad en la diversidad, considerando también el aporte de las personas y comunidades afrodescendientes al desarrollo de los países. El Decenio Internacional de los Afrodescendientes proclamado por las Naciones Unidas, que se extiende desde 2015 hasta 2024 con sus pilares de reconocimiento, justicia y desarrollo, ofrece un marco para la acción idóneo a fin de avanzar en el cierre de las brechas de implementación entre las normativas vigentes y la vida cotidiana de las mujeres y hombres afrodescendientes. Son aproximadamente unos 150 millones de afrodescendientes en Latinoamérica y el Caribe, lo que equivale a un tercio de su población total. La importancia numérica de la diáspora africana en esta parte del continente es tal, que la Unión Africana le dio entidad como la sexta región. Sin embargo, la presencia de estos habitantes y el aporte cultural que representan no han sido reconocidos por ningún país, sino que, por el contrario, los descendientes de este grupo fueron marginados y excluidos sistemáticamente de las políticas gubernamentales.

Así mismo se hace evidente el hecho de que, hasta hace muy poco, los afrodescendientes no eran tenidos en cuenta al momento de contabilizar los habitantes de la región. Recién a partir de 2000, algunos países comenzaron a considerar en sus censos la cuestión de la raza como una variable a analizar. La falta de datos fidedignos sobre la cantidad de afrodescendientes y su situación socioeconómica trae como consecuencia que no existan políticas adecuadas destinadas a mejorar la calidad de vida de estos grupos.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1332 de fecha 11 de agosto de 1992 "Por el cual se crea la Comisión Especial para las Comunidades Negras, de que trata el artículo transitorio número 55 de la Constitución Política, sobre el reconocimiento de los derechos

territoriales y culturales; económicos, políticos y sociales del pueblo negro de Colombia; y se establecen las funciones y atribuciones de la misma".

Fruto de la Comisión Especial de Comunidades Negras, conformada en razón del citado Decreto 1332, en consonancia con el Transitorio 55, fue la Ley 70 de 1993, la cual tiene por objeto *"reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana"*

Los artículos 2, 7 y 13 de la Constitución Política imponen al Estado colombiano el deber de garantizar, reconocer y proteger, en la conformación de las Comisiones Consultivas, los principios y derechos constitucionales de igualdad, participación y diversidad étnica y cultural.

El artículo transitorio 55 de la Constitución Política, ordenó al Congreso de la República expedir una Ley que les reconociera "a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habría de demarcar la misma ley". En esta norma deberían establecerse "mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social". Estableciéndose, además, que lo dispuesto en ella, "podría aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones".

En desarrollo de lo dispuesto en la norma constitucional citada, el Congreso de la República expidió la Ley 70 de 1993, la cual en su artículo 45 establece que el Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de Alto Nivel con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones a que se refiere la misma ley y de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en ella.

El artículo 5 de la Ley 70 de 1993, establece que para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad negra conformará un Consejo Comunitario como forma de administración interna del territorio.

Que el artículo 46 de la Ley 70 de 1993, en desarrollo del principio de autonomía, señaló que los Consejos Comunitarios podrán designar por consenso a los representantes de los beneficiarios de dicha ley, igual derecho tiene otras formas y expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales.

A partir de la expedición de la Ley 70 de 1993, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se han organizado en Consejos Comunitarios como "persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna y gobierno propio dentro de los territorios" de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sin que sea la única instancia de representación, pues también dichas comunidades se han constituido en otras formas y expresiones organizativas, cuya naturaleza es la reivindicación y promoción de los derechos étnicos, humanos y demás que son titulares estas comunidades, sin importar si la comunidad es rural o urbana.

Que en el mismo sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-576 de 2014, expresó que: "todas las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, tienen derecho a participar en las decisiones que les afecten a través de la organización que, en ejercicio de su autonomía, considere representativa de sus intereses, sea esta una de aquellas formas diseñadas desde la institucionalidad, como un consejo comunitario o una organización de base, o cualquiera de sus estructuras de representación o autoridades tradicionales".

Que el artículo 60 de la Ley 70 de 1993 establece que su reglamentación se haría teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras beneficiarias de ella, a través de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 60 de la Ley 70 de 1993, las funciones asignadas a la Comisión Consultiva de Alto Nivel se circunscriben al seguimiento y aplicación de las disposiciones previstas en la misma Ley y a emitir las recomendaciones necesarias para avanzar en su reglamentación, sin que puedan ser las únicas.

Que para dar cumplimiento a la norma citada el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020 *"Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de*

la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"

Que el precitado Decreto 1640 en el numeral 1 del artículo 2.5.1.1.7 establece que la Comisión Consultiva es la instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que representan y el Gobierno departamental o distrital.

Cabe mencionar que en virtud de lo dispuesto en el 2.5.1.1.12 Ibidem, las Instituciones de representación de Comunidades NARP son: **1.** Los Consejos Comunitarios. **2.** Las formas y expresiones organizativas de que trata el presente capítulo; **3.** Las comisiones consultivas departamentales, distrital de Bogotá, y de Alto Nivel. **4.** Las demás que determine la ley.

Se debe agregar que, el artículo 2.5.1.1.5 del referido Decreto 1640 reza:

"Artículo 2.5.1.1.5. Conformación de las comisiones consultivas departamentales. *En los departamentos en donde existan Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en proceso de titulación colectiva, y las formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentren asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y aquellas que se encuentren establecidas en las áreas urbanas, se conformará una comisión consultiva departamental".*

De otro lado, El honorable Consejo de Estado, en sentencia con Radicación número: 27001-23-31-000-2004-00549-01(3826) de fecha 20 de octubre de 2005, señala frente a la naturaleza de los consejos comunitarios lo siguiente: *"Los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el Artículo 5° de la ley 70 de 1993, que tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación. El Decreto 1745 de 1995, reglamentario de la ley 70 de 1993, señaló en su Artículo 7° que la Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad; en su Artículo 11 dispuso que tendrían la función de ejercer el gobierno económico de las tierras de las comunidades negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente, crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; su Artículo 12, estableció que el representante legal del Consejo Comunitario tiene la función de representar a la comunidad*

en cuanto persona jurídica y según su Artículo 10, son miembros de la comunidad quienes sean reconocidos por el Consejo Comunitario y estén inscritos en el censo interno que ésta lleve".

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 5 de agosto de 2010, al resolver una acción de nulidad contra el Decreto 2248 de 1995, señaló que las organizaciones de base no pueden actuar como órganos de representación de las comunidades negras, para la integración de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y de las Comisiones Consultivas departamentales, previstas en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, las cuales deben conformarse con los representantes de los Consejos Comunitarios y de las comunidades raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que ante la ausencia de una instancia de representación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para realizar el seguimiento y la reglamentación de la Ley 70 de 1993 y además en acatamiento de la sentencia T-823 del 17 de octubre del 2012 y del Auto del 4 de diciembre de 2012 de la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional considera conveniente la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993.

Que la ley 70 de 1993 en el numeral 3o del artículo 3°, establece como uno de los principios el de la participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía como una condición transversal para hacer efectivos los demás derechos que establece la norma. Que existe una serie de espacios creados para dar alcance a la ley que hoy se encuentran desprovistos, desarticulados y desligados del proceso que conlleve al desarrollo de la agenda social afrocolombiana. Que a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991 y de la Ley 70 de 1993, la representación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se ha previsto en las diferentes instancias institucionales, las cuales requieren de la nominación, delegación o elección por parte de las Comisiones Consultivas departamentales, distrital o de alto nivel según corresponda

La Secretaría de Asuntos Étnicos del Departamento del Valle del Cauca , para dar cumplimiento a sus funciones misionales, legales y constitucionales en favor de las Comunidades NARP, inscribió un proyecto denominado: "Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento Valle del Cauca", dando cumplimiento a la meta: MP303040100102 del Plan de Desarrollo Departamental "Valle Invencible", la cual, tiene por objeto el fortalecimiento de la consultiva departamental Afro cada año durante el periodo de gobierno, en razón a los bajo niveles de participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) en las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

del departamento del Valle del Cauca, no existe una gran representación en los espacios de toma de decisiones y en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las comunidades NARP del Departamento del Valle del Cauca.

Los 30 representantes de la consultiva elegidos por las comunidades afro del Valle del Cauca tomaron posesión de sus cargos ante la gobernadora del Valle del Cauca, con el objetivo de seguir realizando acciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida. Este es un espacio de participación de la comunidades afro, garantizamos y apoyamos su proceso de elección democrática donde se escogieron los representantes por Cali, Buenaventura y Valle interandino, quienes trabajarán coordinadamente para generar una excelente representación y vocería ante el gobierno departamental y nacional.

Las consultivas son importantes porque representan a sus colectividades ante el Gobierno Nacional, trabajando por las políticas que beneficien a las comunidades afrodescendientes del Valle del Cauca.

De manera específica, el proyecto busca: Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 70 de 1993, entendiendo que las principales funciones de la Consultiva son: servir como instancia de diálogo y debate entre las Comunidades NARP y el Gobierno Departamental contribuyendo a la búsqueda de consensos y acuerdos entre estas Comunidades y los niveles directivos del orden Departamental, y a su vez buscar la solución a las problemáticas en los territorios que afectan a estas comunidades, para impulsar programas y proyectos en su beneficio, de allí la importancia de dar cumplimiento a la ley y velar por los derechos de los pueblos NARP.

Que dentro del precitado proyecto quedó establecida una actividad denominada:"Realizar un plan de formación de acuerdo a las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva Departamental", situación que se ajusta a la funciones misionales del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, toda vez que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.5.1.1.5 y 2.5.1.1.9 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020 y en consonancia con lo dispuesto en la Circular Externa con radicado OFI2022-14088-DMI-1000 del 8 de julio de 2022, proferida por el Ministerio del Interior, así como la Sentencia T-823 de 2.012, proferida por la H. Corte Constitucional, corresponde a las a las entidades territoriales de orden departamental convocar en sesión pública la elección de las Comisiones Consultivas de Comunidades Negras, como órganos de interlocución y representación de las comunidades NARP con el Departamento del Valle del Cauca, así como facilitar el buen funcionamiento de este importante cuerpo colegiado de las Comunidades Negras.

Que la Secretaría de Asuntos Étnicos del Departamento del Valle del Cauca, con este proyecto busca: 1. el fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento del valle del cauca la generación de espacios formativos que le permita a líderes y representantes de las comunidades NARP acceder conocimientos en aspectos normativos, jurisprudenciales y otros que fortalezcan su capacidad de concertación y diálogo con el estado. 3. Apoyar el proceso de elección de la Organización representativa de las comunidades NARP que ejercen en las instancias de diálogo y participación del Departamento, y por último. 4. la Generación de procesos de socialización y reconocimiento de los representantes de comunidades NARP y sus deberes ante la población.

Para el cumplimiento de los objetivos trazados en el marco del proyecto de inversión anteriormente mencionado, se hace necesario que la Secretaría de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Valle del Cauca, adelante el proceso contractual, de acuerdo a la normativa vigente aplicada, conforme con las facultades legales y constitucionales, en especial las consagradas en artículo 120 del Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020, *"Por el cual se Actualiza la Estructura de la Administración del Central del Departamento del Valle del Cauca, se Definen las Funciones de sus Dependencias y se Dictan otras Disposiciones"*, para el cumplimiento de su Acuerdo de Desempeño y de las metas del Proyecto de Inversión, que se denomina: "Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Valle del Cauca".

Expuesto lo anterior, se requiere contratar a una persona jurídica de derecho público o privado, que tenga capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato; que cuente con idoneidad y experiencia requerida, para el cumplimiento de las metas asignadas en el proyecto de Inversión denominado: "Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Valle del Cauca." Para el presente caso, no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

En el artículo 2 literal M de la ley 2160 del 2021, establece que: Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, deben estar incorporados en el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y deben haber cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, y que cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

La misión de la Secretaría de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Valle del Cauca, se relaciona en: "Fortalecer, promover y fomentar la atención integral a las comunidades que conforman los grupos étnicos establecidos en el Departamento del Valle del Cauca a través de iniciativas y programas de desarrollo local, departamental, nacional e internacional con base en las dinámicas sociales, culturales, económicas, geográficas de las comunidades y su cosmovisión a partir de acciones afirmativas".

Igualmente, es competencia de la Secretaría de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Valle del Cauca, de conformidad con la estructura administrativa del Departamento: **1.** Desarrollar los principios básicos contemplados en la Constitución Política, que permitan generar espacios de respeto a la diferencia, que reconozcan la conformación social del territorio pluriétnico y como proyecto de construcción colectiva. **2.** Formular estrategias que permitan desarrollar una democracia participativa que incluya todas las prácticas sociales y culturales en la construcción de identidad y de equidad frente al desarrollo regional. **3.** Desarrollar procesos de fortalecimiento institucional de los grupos étnicos: indígenas, comunidades afrodescendientes y demás que existan en el territorio vallecaucano. **4.** Establecer principios de participación democracia que eviten la discriminación y marginación de los colectivos étnicos en el desarrollo sociocultural del Departamento. **5.** Desarrollar acciones que permitan proteger los derechos y garantizar el respeto de la integridad de las comunidades y pueblos que conforman el territorio reconocido por su conformación étnica. **6.** Concertar políticas para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que conforman los grupos étnicos del Departamento. **7.** Realizar actividades de capacitación, asesoría y asistencia técnica en normativa y en procesos de desarrollo económico y social a las comunidades étnicas. **8.** Dirigir los procesos de adquisición y titulación de predios y mejoras con destino a las comunidades que constituyen grupos étnicos. **9.** Participar en la definición de políticas y en las instancias de concertación a nivel departamental con comunidades negras e indígenas. **10.** Desarrollar y mejorar el sistema integrado de gestión adoptado por la administración Departamental del Valle del Cauca. **11.** Las demás que le asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los decretos, los reglamentos y las que surjan como consecuencia del desarrollo normativo y jurisprudencial.

Descrito lo anterior, se hace necesario contratar una persona idónea que cumpla con los requisitos exigidos por el estatuto general de contratación pública y sus normas reglamentarias, en relación a la capacidad, idoneidad y experiencia, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato y a las metas de productos y resultado debidamente estipuladas en el Plan de desarrollo departamental 2020-2023 "Valle Invencible"

Que el Contrato a ejecutar versa sobre las funciones misionales de la Secretaría de Asuntos Étnicos del Departamento del Valle del Cauca – y se encuentra debidamente incluido en el Plan de Desarrollo "Valle invencible" vigente para el periodo 2020 – 2023; toda vez que la Secretaría Asuntos Étnicos fue creada mediante el Decreto 1310 de 2008, conforme a las facultades conferidas en la Ordenanza No. 250 de 2008, como una Dependencia del Nivel Central de la Gobernación del Valle, a través de la cual se orienta, dirige y coordinan las acciones enmarcadas dentro de la Nación Colombiana para el reconocimiento de los grupos étnicos asentados en Colombia como "Colectivos Sociales con identidad propia".

Se debe adicionar, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 120 del Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 *"Por el Cual se Actualiza la Estructura de la Administración del Central del Departamento del Valle del Cauca, se Definen las Funciones de sus Dependencias y se Dictan otras Disposiciones"*, que la función principal de la Secretaría de Asuntos Étnicos, consiste en fortalecer la atención a las comunidades que conforman los grupos étnicos establecidos en el Departamento del Valle del Cauca, a través de acciones afirmativas acorde con las facultades legales y constitucionales.

Que el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría Asuntos Étnicos, no cuenta con la capacidad operativa, técnica, tecnológica para la estructuración e implementación del proyecto mencionado; por lo que se requiere la celebración de un Contrato interadministrativo - modalidad contratación directa para contar con la idoneidad de una entidad de reconocida experiencia en la formación cultural, en sus diversas manifestaciones.

Tal y como se evidencia en el expediente contractual, existe una propuesta del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda de Gamboa, con título colectivo, localizado en el Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, el cual mediante certificación número 571 del 25 de octubre de 2022 del Ministerio el Interior, certifica que el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior con Resolución No. 369 del 18 de abril de 2011 y actualmente figura como Representante Legal la señora ROSA EMILIA SOLIS GRUESO, Así mismo, certifica que mediante oficio 2022-2-002204-021463, se realizó actualización en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, quedando el mencionado Consejo Comunitario actualizado para la vigencia 2022.

Descrito lo anterior el consejo comunitario, cumple con los criterios de capacidad jurídica, idoneidad y experiencia, exigidos por la ley 2160 del año 2021, tal como se dilucida en el acápite, denominado; "perfil del contratista".

Que el proyecto de contratación se encuentra autorizado por el Comité Asesor de la Contratación de conformidad con el Decreto 1-3-0023 de fecha 7 de enero de 2020. "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se dictan otras disposiciones".

Que el referido proyecto denominado: "Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento. Valle del Cauca", se encuentra registrado con código BPID: 2021003760039, el cual, tiene la siguiente cadena de valor en el Plan de desarrollo "Valle Invencible":

Plan de Desarrollo:	Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 "VALLE INVENCIBLE"
Línea estratégica Territorial LT:	LT3. polos de desarrollo urbano para la competitividad y equidad
Línea de acción:	LA303. calidad de vida y bienestar social para todos
Programa:	PG30304. convivencia con enfoque diferencial
Subprograma:	SP3030401. espacios de interlocución y participación afro
Meta (s) de Resultado:	MR30304001. ejecutar el 100% del plan de acción 2020-2023, del plan decenal de la población negra
Meta (s) de Producto:	MP303040100102. Realizar el fortalecimiento de la consultiva departamental Afro cada año durante el periodo de gobierno.
Proyecto:	"Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento. Valle del Cauca"

Actividades a ejecutar:	Realizar un plan de formación de acuerdo a las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva Departamental. Colaborar con el desarrollo de las sesiones de la Consultiva Departamental de comunidades NARP. Realizar mesas de trabajo para generar estrategias de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo de la Consultiva Departamental. Realizar procesos de socialización de estrategias de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo con las comunidades NARP.

Que el presente contrato se ajusta a la causal de contratación directa, consagrada en el artículo 2, numeral 4, literal m de la ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones, publicado por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento del Valle del Cauca.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y DESCRIPCIÓN: CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
93000000	93140000	93141700	93141706	Servicio de protección de minorías
9400000	94130000	94131800	94131805	Servicios de preservación cultural de las minorías étnicas

93000000	93140000	93141500	93141501	Servicio de política social

2. OBJETO A CONTRATAR.

Contratar la Prestación de Servicios para el fortalecimiento de la Comisión Consultiva Departamental de la comunidad NARP, en el marco del proyecto denominado: "Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Valle del Cauca"

2.1. OBLIGACIONES GENERALES: En virtud de este contrato a suscribir, el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA, adquiere las siguientes obligaciones generales:

a) Cumplir el objeto del contrato dentro de los términos pactados.

b) Prestar los servicios requeridos a través de sus propios medios, haciendo uso de los recursos tecnológicos y medidas de bioseguridad necesarias en virtud de la pandemia COVID-19.

c) Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas.

d) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del Contrato llegue a conocer, aún después de terminado el presente contrato.

e) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes.

f) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a (La Dependencia) y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente Contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad.

g) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes.

h) El CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA, antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la Dependencia, la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentre afiliado el personal a través del cual ejecutará el presente contrato. Igualmente, cuando determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación a la dependencia con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del presente contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

i) Las obligaciones que se deriven del presente Contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.

j) Garantizar que antes de iniciar la ejecución del presente Contrato, su personal esté afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias.

k) Hacer que el personal que contrate cumpla con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc.

l) Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente Contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por el supervisor del Contrato y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información de la Secretaría de Asuntos Étnicos, en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.

m) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

n) En el evento en que el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA, al momento de suscribir el presente Contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos

que otorga la ley y a reportar dicha situación a la entidad para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario.

o) Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única.

p) Reportar al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar los pagos derivados de la ejecución del presente Contrato.

q) Toda información o formatos generados con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA, son propiedad del Departamento del Valle del Cauca.

r) Una vez finalice el objeto del contrato, el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA, deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora, cuando a ello hubiere lugar.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

Para el desarrollo y ejecución del presente contrato, se deberá cumplir con las siguientes actividades específicas:

2.2.1 Entregar a la entidad un cronograma de las actividades a desarrollar.

Se entregará a la secretaría de Asuntos Étnicos un cronograma de actividades donde se detalle las obligaciones específicas del presente contrato, las fechas de inicio y de terminación de cada uno de los productos o servicios a entregar.

2.2.2 Realizar un plan de formación de acuerdo con las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva Departamental del Valle del Cauca:

Propósito: Identificar de manera conjunta cuáles son las necesidades de los consultivos para desarrollar el proyecto de análisis del plan de acción.

Metodología: En este espacio se realizará un conversatorio donde los consultivos identifiquen de manera conjunta cuáles son las principales necesidades de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y con ello identificar a qué actores de las instituciones gubernamentales deben vincularse.

Para el cumplimiento de esta actividad se describe a detalle lo que se requiere:

ACTIVIDAD	CONCEPTO	DETALLE	Q	MES/ DIA	CANTIDAD TOTAL
Realizar un plan de formación de acuerdo con las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva Departamental	Plan de formación de acuerdo con las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva Departamental	Profesional: contrato global por lo que dure el contrato	1	1	1
		Impresos y papelería: Impresiones de los borradores al documento, resma, tinta, entre otros	1	1	1

2.2.3 Colaborar con el desarrollo de las sesiones de la Consultiva Departamental de comunidades NARP:

Propósito: Apoyar el desarrollo de las 4 sesiones de la consultiva departamental de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Metodología: La convocatoria se realizará por la Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negras Vereda Gamboa a través de medios digitales. Se brindará acompañamiento logístico para que se desarrollen las cuatro sesiones de la Consultiva Departamental, teniendo en cuenta que en todo momento se respetará la gobernabilidad y autonomía de la consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Por lo tanto, serán los mismos consultivos quienes determinen los temas que van a tratar en las sesiones y cómo se desarrollará la actividad.

De acuerdo a lo anterior, para el desarrollo de las cuatro (4) sesiones de la Consultiva Departamental del Valle del Cauca de las comunidades NARP, se requiere garantizar: transporte, refrigerios, almuerzo típico con enfoque diferencial, reconocimiento para pernoctar de los

consultivos; auditorio, sonido, estación de café, personal logístico y los demás insumos o productos que garantice el fortalecimiento y apoyo a la Comisión Consultiva Departamental, tal y como se describe a continuación:

ACTIVIDAD	CONCEPTO	DETALLE	Q	MES/ DIA	CANTIDAD TOTAL
Colaborar con el desarrollo de las sesiones de la Consultiva Departamental de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	4 sesiones de la consultiva departamental Productos: 1. acta de sesión 2. Listado de asistencia. 3. registro fotográfico.	Transporte Cali	9	2	18
		Transporte Buenaventura	10	2	20
		Transporte resto del Valle	11	2	22
		Refrigerios típicos de las comunidades AM	60	2	120
		Almuerzos típicos de las comunidades	60	2	120
		Refrigerios típicos de las comunidades PM	60	2	120
		Auditorio	1	2	2
		Sonido	1	2	2
		video proyector	1	2	2
		Alquiler de impresora	1	2	2
		Alquiler de computadores	2	2	4
		Estación de café	1	2	2
		Personal logístico	6	2	12
		Insumos y papelería	1	1	1
		Reconocimiento diario para pernoctar	30	2	60

2.2.4 Realizar jornadas de capacitación de análisis del plan Decenal con especial énfasis en el capítulo étnico, para que la Consultiva Departamental pueda fortalecer el desarrollo de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras ubicadas en el departamento.

Para la realización de esta actividades la entidad requiere realizar jornadas de capacitación, donde se creen y se desarrollen procesos orientados al fortalecimiento político, administrativo y organizativo de la Comisión Consultiva, con el fin de entregar a las comunidades estrategias que fortalezcan sus procesos en los territorios u organizaciones, en temas relacionados a: Plan Decenal, formulación de proyectos y demás temas que los miembros de la consultiva soliciten que se deba fortalecer. Para el cumplimiento de esta actividad se describe a detalle lo que se requiere:

Propósito: Proponer una mejora para el plan de acción en el marco del Plan Decenal caracterizado para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Valle del cauca, identificando qué estrategias se están implementando y cuales deben incluirse para promover el desarrollo de las comunidades.

Metodología: La convocatoria se realizará por la Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negras Vereda Gamboa a través de medios digitales. Este proceso se realizará en cuatro momentos.

Primer momento: Jornada de Socialización del plan de trabajo, cronograma y metodología que se implementara para la ejecución de las capacitaciones que tendrán por objeto el análisis el plan de acción en el marco del Plan Decenal para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Segundo momento: Se realizará una capacitación para analizar el plan de acción que se ha ejecutado en el Valle del Cauca en el marco del Plan Decenal para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Esta capacitación será dirigida por un profesional que presente un marco general del plan y las estrategias que se han implementado, identificando cuales son las problemáticas que se han priorizado en el Departamento. Así mismo, se extenderá invitación para que actores de las entidades gubernamentales se vinculen al encuentro y puedan brindar un panorama general que permita a los consultivos identificar que acciones puntuales desarrolla el Departamento del Valle del Cauca para dar cumplimiento con los propósitos del Plan Decenal.

Posteriormente, se establecerá un espacio para preguntas y determinación de las conclusiones.
Tercer momento: Se realizará una capacitación por parte de un profesional con experiencia en la realización de proyectos que indique cual es la metodología para el análisis de los resultados del plan, la forma de identificar eventos que requieran ser priorizados y la creación de nuevas estrategias para la propuesta a realizar.

Posteriormente, se realizará el análisis de los eventos a priorizar en salud, educación, agricultura, ancestralidad, cultura y demás temas que consideren importantes los consultivos para el desarrollo de las comunidades Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenqueras.

Cuarto momento: Se realizará una matriz comparativa con los hallazgos obtenidos de los encuentros, resaltando cuáles son los procesos del plan de acción del Plan Decenal que se han adelantado hasta el momento, cual es el impacto que se ha tenido en la comunidad y cuáles son las propuestas resultantes de la consultiva para priorizar eventos en el nuevo plan de acción en el marco del Plan Decenal para las Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Valle del cauca.

En este momento la consultiva deberá establecer cuáles situaciones serán priorizadas en cada una de las esferas (educación, salud, agricultura, turismo...), de acuerdo con sus conocimientos del territorio y de las comunidades, proponiendo estrategias que consideren apropiadas para mejorar el desarrollo de sus territorios y de las personas que pertenecen a la comunidad, garantizando a través de dichas propuestas la autodeterminación, la protección de su cultura y de sus saberes ancestrales.

Finalmente, se establecerá la propuesta que consideren debe ser aplicada en el nuevo plan de acción para la ejecución del Plan decenal resultante de todo el proceso de análisis del plan existente.

ACTIVIDAD	CONCEPTO	DETALLE	Q	MES/ DIA	CANTIDAD TOTAL
	Jornada de Socialización del plan de trabajo para las mesas de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo. Productos: 1. Informe de jornada 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico.	Transporte Cali	9	2	18
		Transporte Buenaventura	10	2	20
		Transporte resto del Valle	11	2	22
		Refrigerios típicos de las comunidades AM	60	2	120
		Almuerzos típicos de las comunidades	60	2	120
		Refrigerios típicos de las comunidades PM	60	2	120
		Auditorio	1	2	2
		Sonido	1	2	2
		video proyector	1	2	2

Realizar mesas de trabajo para el fortalecimiento en construcción de políticas públicas, formulación de proyecto, presentación de propuestas, entre otras a la Consultiva Departamental.		Alquiler de impresora	1	2	2
		Alquiler portátil	2	2	4
		Estación de café	1	2	2
		Personal logístico	6	2	12
		Insumos y papelería	1	1	1
		Reconocimiento diario para pernoctar	30	2	60
	Capacitaciones (4): Productos que evidencian la ejecución: 1. Informes de las capacitaciones. 2. Listados de asistencia. 3. Registro fotográfico.	Transporte Cali	9	2	18
		Transporte Buenaventura	10	2	20
		Transporte resto del Valle	11	2	22
		Refrigerios típicos de las comunidades AM	60	1	60
		Almuerzos típicos de las comunidades	60	1	60
		Refrigerios típicos de las comunidades PM	60	1	60
		Auditorio	1	1	1
		Sonido	1	1	1
		video proyector	1	1	1
		Alquiler de impresora	1	1	1
		Alquiler de computadores	2	1	2
		Estación de café	1	1	1
		Personal logístico	6	1	6
		Insumos y papelería	1	1	1
		Reconocimiento diario para pernoctar	30	1	30

2.2.5 Realizar procesos de socialización de estrategias de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo con las comunidades NARP.

Se debe socializar a la comunidad, las estrategias de Participación, Desarrollo y Fortalecimiento que se generaron en las mesas de trabajo, las cuales, permitirán un mayor acercamiento con los miembros de la comisión consultiva de sus municipios, para que estos sirvan de interlocutores con el Gobierno Departamental.

ACTIVIDAD	CONCEPTO	DETALLE	Q	MES / DIA	CANTIDAD TOTAL
Realizar procesos de socialización de estrategias de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo con las comunidades Negra, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Siete (7) Jornadas de socialización. Producto: 1. Informe de jornadas. 2. Registro fotográfico	Logística: personal que se desplaza al municipio para realizar las actividades	7	1	7
		Insumos y papelería	1	1	1

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA: Para el desarrollo y ejecución del presente contrato, el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda de Gamboa, deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

2.3.1. Cumplir adecuadamente el desarrollo del objeto del contrato, entregando los productos requeridos dentro del punto 2.2 de este estudio previo, a entera satisfacción de la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaria de Asuntos Étnicos, de conformidad con la propuesta presentada.

2.3.2. Contar durante la ejecución del contrato con el personal mínimo requerido, el cual deberá ser aprobado por parte de la entidad, con la finalidad de dar cumplimento al objeto del presente contrato.

2.3.3. Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales (cuando a ello haya lugar) de acuerdo con la normatividad vigente aplicada.

2.3.4. Destinar los recursos del contrato, exclusivamente a cumplir a cabalidad con el objeto del mismo.

2.3.5. El contratista responderá por cualquier situación que llegare a presentarse de atraso de las actividades y/o mala calidad de los bienes y/o servicios.

2.3.6. Contar con los equipos, materiales e instrumentos exigidos en el estudio previo, para la realización de las actividades objeto del contrato.

2.3.7. Entregar en condiciones óptimas de funcionamiento y calidad, cada uno de los elementos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas.

2.3.8. Realizar bajo su responsabilidad y sus propios medios el alquiler de las instalaciones, adecuaciones, montajes escenográficos creativos, equipos y/o sistemas de sonido, silletería, mesas, mantelería, sonido y amplificación del mismo, micrófono, personal de apoyo, video beam, computadores, y las demás que se requieren para el desarrollo de las actividades. Las instalaciones deberán contar con excelente iluminación y personal para el manejo de los equipos, conforme a las especificaciones técnicas y con sujeción a las respectivas instrucciones del supervisor del contrato.

2.3.9. Proporcionar la alimentación con enfoque diferencial a los participantes del evento. Todos los alimentos deberán ser frescos, garantizando las condiciones de higiene, en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19. En caso de ingesta de los participantes por alimentos en condiciones no aptas para el consumo humano que conlleva con ello intoxicación de los mismos, el contratista asumirá todos los gastos y responsabilidades como consecuencia de tal hecho.

2.3.10. Disponer del personal y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades del contrato, garantizando la idoneidad del personal vinculado.

2.3.11. Atender a los protocolos de bioseguridad y cumplir con las medidas de seguridad conforme a las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.3.12. Informar a la Secretaría de Asuntos Étnicos los avances en la ejecución del contrato.

2.3.13. Cumplir adecuadamente el objeto del contrato, entregando lo requerido a entera satisfacción de la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos.

2.4. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE: Corresponde al Departamento del Valle del Cauca:

1. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea del objeto contratado.
2. Constituir las reservas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones.
3. Cancelar el valor del presente contrato en la forma aquí pactada.

4. Suministrar al CONTRATISTA, oportunamente la documentación e información que requiera el operador para la correcta ejecución del contrato.

5. Designar a un funcionario para que supervise la ejecución del contrato.

6. Hacer el debido seguimiento y evaluación al cumplimiento de metas, indicadores, actividades y productos entregables en el marco de la ejecución del presente contrato.

7. Las demás que se deriven del objeto del presente contrato y que sean afines con sus funciones y competencias legales.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

ACTIVIDAD	CONCEPTO	ROL	DESCRIPCIÓN	Q	MES/ DIA	CANTIDAD TOTAL
Recursos humanos, técnicos y logísticos	Personal y logística contratado (para la vigencias del contrato)	Coordinador	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativas y económicas, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de tres (3) años.	1	4	4
		Profesionales	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativas y económicas, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de dos (2) años.	4	4	16
		Asistentes operativos y administrativos	Personal con experiencia en asistencia administrativa mínima de seis (6) meses obtenida a partir de la obtención del título de bachiller.	2	4	8

		Ponentes	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativas y económicas, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de tres (3) años.	7	1	7
		Capacitador experto	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativas y económicas, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de tres (3) años o sabedores ancestrales.	6	1	6

DESCUENTOS Y/O DEDUCCIONES	TASA
Derechos de sistematización	1,00%
Estampilla de adulto mayor	2,00%
Estampilla Pro Pacífico	0,50%
Estampilla Pro cultura	1,00%
Estampilla Pro deportes	2,50%
Estampilla Pro hospitales	1,00%
Estampilla Pro desarrollo	2,00%
Estampilla pro electrificación rural	0,20%
Estampilla Pro UCEVA	0,50%
Estampilla Pro Universidad del Valle	2,00%
Reteica servicios	0,66%

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: Departamento del Valle del Cauca.

2.6 PLAZO: El plazo para la ejecución de este contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir del inicio en SECOPII, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.7 CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Contrato Prestación de Servicios - Ley 2160/2021

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Contratación Directa

3.1 JUSTIFICACIÓN: Como el contrato que se pretende celebrar corresponde a un contrato conforme a la ley 2160/2021, la normatividad legal vigente, permite que el mismo se celebre de manera directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

La ley 2160/2021, artículo 4, literal M, establece que: "*Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades*".

3.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN:

El marco normativo que rige este proceso de contratación directa está conformado por la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Subsección 4 Art. 2.2.1.2.1.4.4, Ley 2160 del 2021, las cuales consagran la suscripción de contratos con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

La normatividad legal vigente, en especial la ley 2160 del 2021, modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, ampliando el concepto de capacidad jurídica para contratar con entidades estatales, habilitando a los cabildos indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 a contratar de manera directa, bien por convenios interadministrativos o contratos específicamente.

El artículo 2 numeral 4 literal M de la ley 2160/2021, reza que: "M). **Los contratos** que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el

fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

Entiéndase por **consejo comunitario** de las comunidades negras, conforme al artículo 7 numeral 2 de la ley 2160/2021, como aquella persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

Así las cosas, es oportuno precisar que acorde con lo dispuesto en el Art. 2 numeral 4 literal M de la Ley 1150 de 2007, que en su tenor literal expresa: "(...) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. (...)".

Igualmente, el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del precitado decreto 1082 reza: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos; Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".* Presupuestos jurídicos que se cumplen a cabalidad en la presente contratación.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la escogencia del contratista se efectuará mediante la contratación directa bajo la modalidad de contrato, denominado así, por la misma ley 2160/2021, con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA, identificado con el NIT. 900.101.789-0, la cual cuenta con autonomía administrativa y patrimonio propio y tiene una amplia experiencia en la ejecución de este tipo de contratos, tal como se dilucida en el acápite denominado "perfil del contratista".

Los Consejos Comunitarios Afrocolombianos son entidades étnicas que tienen personería jurídica y están conformadas por una comunidad negra, con la función de administrar el territorio que el

Estado les ha reconocido como propiedad colectiva por medio de un título, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legal tanta nacional como del sistema de derecho propio de cada comunidad. Estos Consejos tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que les hayan sido adjudicadas, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de mediadores y conciliadores en los conflictos internos. Fueron creados legalmente en 1993 y reglamentados en 1995. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario. La Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y está conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio y registradas en el censo interno. La Junta del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras representa a la comunidad, lleva sus archivos y tiene funciones relativas a la organización socio-económica de la misma.

3.3 VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO:

El Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Asuntos Étnicos, antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio.

EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SI	**NO**
()	(X)

3.4 PERFIL DEL CONTRATISTA:

EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA DE GAMBOA, constituido por la Resolución 369 del 18 de abril del 2011, según las atribuciones contenidas en el art. 11 de la ley 70 de 1993 y en los artículos 17 y 29 del Decreto 1745 de 1995, cuenta con título colectivo y con registro en la Alcaldía Distrital de Buenaventura con el Acta 014 del 12 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil, por medio de la cual se hace elección de la junta de consejo y el representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA DE GAMBOA, según lo ordena la resolución 017 del 12 de diciembre del 2022. Su Objeto

está enmarcado por el Decreto 1745 de 1995, ya que es el marco normativo que reglamenta sus funciones, responsabilidades y obligaciones.

EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA DE GAMBOA, se ha caracterizado por velar por los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por medio de la promoción de la organización, movilización y representación de la comunidad salvaguardando siempre las tradiciones y velando por el bienestar desde los más jóvenes hasta los más adultos. Adicionalmente, durante su trayectoria a contribuido con el desarrollo económico y social del país aprovechando los conocimientos en consulta previa, trabajos comunitarios, trabajos sociales y reivindicación de los derechos de la comunidad en relación con las instituciones públicas y privadas a partir del desarrollo y correcta ejecución de proyectos que han cumplido con las necesidades de los actores que han intervenido.

El CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA, localizado en el Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, aparece inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior con Resolución No. 369 del 18 de abril de 2011 y actualmente figura como Representante Legal la señora ROSA EMILIA SOLIS GRUESO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.766 expedida en Cali, Valle del Cauca, correo electrónico: rositasolis@gmail.com. Así mismo, se certifica que mediante oficio 2022-2-002204-021463, se realizó actualización en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, quedando el mencionado Consejo Comunitario actualizado para la vigencia 2022.

El CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA, cuenta con una amplia experiencia con la realización que contribuyen con el desarrollo económico y social del País y el consejo, aprovechando los conocimientos en consulta previa, trabajos comunitarios, trabajos sociales y de reivindicación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con entidades Gubernamentales, Institucionales, Privadas y comunitarias que le permiten desarrollar proyectos bien integrados que responden a las necesidades de todos los actores que intervienen. Su Objeto está enmarcado por el Decreto 1745 de 1995, ya que es el marco normativo que reglamenta sus funciones, responsabilidades y obligaciones.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor del contrato corresponde a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($488.250.000).** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos relacionados.

La celebración de este contrato que se derive del presente proceso, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. de CDP: 3500008861 de fecha 07 de febrero de 2023
Valor: CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($488.250.000).

Apropiación Presupuestal:
Valor: 117.000.0000
2-1001-1117-2320202009-4330304010010000/PI43-101630/1/1/01/05 - Realizar un plan de formación de acuerdo a las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva Departamental.

Apropiación Presupuestal:
Valor: 100.000.000
2-1001-1117-2320202009-4330304010010000/PI43-101630/1/1/01/06 - Colaborar con el desarrollo de las sesiones de la Consultiva Departamental de comunidades NARP

Apropiación Presupuestal:
Valor: 190.000.000
2-1001-1117-2320202009-4330304010010000/PI43-101630/1/2/01/05 - Realizar mesas de trabajo para generar estrateg

Apropiación Presupuestal:
Valor: 81.250.000

2-1001-1117-2320202009-4330304010010000/PI43-101630/1/2/01/06 - Realizar procesos de socialización de estrategi.

JUSTIFICACIÓN (Variables):

El valor del presente contrato corresponde a: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($488.250.000),** El presupuesto se determinó

teniendo en cuenta el histórico de convenios y/o contratos celebrados por la Secretaría de Asuntos Étnicos con objetos contractuales análogo a éste, el cual, consiste en: "Contratar la Prestación de Servicios para el fortalecimiento de la Comisión Consultiva Departamental de la comunidad NARP, en el marco del proyecto denominado: "Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Valle del Cauca".

PRESUPUESTO OFICIAL DE LA ENTIDAD:

ACTIVIDAD	CONCEPTO	DETALLE	Q	MES O DIA	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Realizar un plan de formación de acuerdo a las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva Departamental	plan de formación de acuerdo a las necesidades formativas de los miembros de la Consultiva Departamental	Profesional : contrato global por lo que dure el contrato	1	1	1	9.880.000	9.880.000
		Impresiones de los borradores y documento plan de formación final (La cantidad se va a definir en el momento del desarrollo de la formación de los consultivos)	3	1	3	40.000	120.000
		Subtotal Contratación de Personal					**10.000.000**
Colaborar con el desarrollo de las sesiones de la Consultiva Departamental de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	4 Sesiones de la consultiva departamental Productos: 1. acta de sesión 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico.	Transporte Cali. Reconocimiento por transporte a los consultivos de cali	9	2	18	80.000	1.440.000
		Transporte Buenaventura. Reconocimiento por transporte a los consultivos de Buenaventura.	10	2	20	265.000	5.300.000
		Transporte al resto del Valle. Reconocimiento por transporte a los consultivos del resto del Valle	11	2	22	120.000	2.640.000
		Refrigerios típicos: Empanadas, envueltos o aborrajados de piangua, camarón, tollo o mixtas. Jugo de Borojó, limonada de yerbabuena o jugo de caja 200ml. Salsa de la casa	60	2	120	19.000	2.280.000

		Almuerzos típicos: Pescado frito, encocao de (jaiba, pescado, camarón, tollo o calamar). Atollao de tollo, piangua o mixto Sancocho de pescado Jugo de Borojó, limonada de yerbabuena o jugo de caja 200ml Ensalada de la casa. Patacones	60	2	120	40.000	4.800.000
		Refrigerios típicos: Ensalada de frutas, salpicón de frutas o lulada Helado Pastel de Pollo, Carne o Hawaiano de 80gr en Hojaldre	60	2	120	19.000	2.280.000
		Auditorio con capacidad para 100 persona jornada de 10 horas	1	2	2	2.200.000	4.400.000
		Sonido: 1 atril operative con una planta QSC 1200 vatios, 1 parlante de 15", 2 parlantes de 18", 1 micrófono alámbrico, 1 micrófono inalámbrico, Con puerto USB y bluetooth	1	2	2	500.000	1.000.000
		Video proyector:Epson PowerLite 992F WiFi Full HD 1080p 4000 Lumenes.	1	2	2	350.000	700.000
		Alquiler de impresoras EPSON L665 por día	1	2	2	350.000	700.000
		Alquiler portatil AZUS core i10 por dia	2	2	4	250.000	1.000.000
		Estación de café. Agua caliente, Agua fría, Café, Aromáticas e Instacrem.	1	2	2	200.000	400.000

		Personal logístico. Encargados de apoyar en la organización, adecuación y apoyo en las actividades	7	2	14	150.000	2.100.000
		Impresión de Leyes y material de talleres (La cantidad se va a definir en el momento del desarrollo de las sesiones de la consultiva)	40	1	40	12.000	480.000
		Reconocimiento diario para pernoctar (incluye hospedaje, cena y/o desayuno)	30	2	60	210.000	12.600.000
		Subtotal una Sesión					**42.120.000**
		subtotal 4 Sesiones					**168.480.000**
Realizar mesas de trabajo para realizar el análisis del Plan Decenal de Población Negra del departamento del Valle del Cauca.	Jornada de Socialización del plan de trabajo para las mesas de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo. Productos:	Transporte Cali. Reconocimiento por transporte a los consultivos de cali	9	2	18	80.000	1.440.000
		Transporte Buenaventura. Reconocimiento por transporte a los consultivos de Buenaventura.	10	2	20	265.000	5.300.000
		Transporte al resto del Valle. Reconocimiento por transporte a los consultivos del resto del Valle	11	2	22	120.000	2.640.000
		Refrigerios típicos: Empanadas, envueltos o aborrajado de piangua, camarón, tollo o mixtas. Jugo de Borojó, limonada de yerbabuena o jugo de caja 200ml. Salsa de la casa	60	2	120	19.000	2.280.000

		Almuerzos típicos: Pescado frito, encocao de (jaiba, pescado, camarón, tollo o calamar). Atollao de tollo, piangua o mixto Sancocho de pescado Jugo de Borojó, limonada de yerba buena o jugo de caja 200ml Ensalada de la casa. Patacones	60	2	120	40.000	4.800.000	
		Refrigerios típicos: Ensalada de frutas, salpicón de frutas o lulada Helado Pastel de Pollo, Carne o Hawaiano de 80gr en Hojaldre	60	2	120	19.000	2.280.000	
		Auditorio con capacidad para 100 persona jornada de 10 horas	1	2	2	2.200.000	4.400.000	
		Sonido: 1 atril operative con una planta QSC 1200 vatios, 1 parlante de 15", 2 parlantes de 18", 1 micrófono alámbrico, 1 micrófono inalámbrico, Con puerto USB y bluetooth	1	2	2	500.000	1.000.000	
		Video proyector:Epson PowerLite 992F WiFi Full HD 1080p 4000 Lumenes.	1	2	2	300.000	600.000	
		Alquiler de impresoras EPSON L665 por día	1	2	2	350.000	700.000	
		Alquiler portatíl AZUS core i10 por dia	2	2	4	250.000	1.000.000	
		Estación de café. Agua caliente, Agua fría, Café, Aromáticas e Instacrem.	1	2	2	200.000	400.000	

		Personal logístico. Encargados de apoyar en la organización, adecuación y apoyo en las actividades	6	2	12	150.000	1.800.000
		Kits agenda lapiceros para los consultivos	35	1	35	18.000	630.000
		Reconocimiento diario para pernoctar (incluye hospedaje, cena y/o desayuno)	30	2	60	210.000	12.600.000
		Subtotal Jornada de Socialización					**41.870.000**
		Transporte Cali. Reconocimiento por transporte a los consultivos de cali	9	2	18	80.000	1.440.000
		Transporte Buenaventura. Reconocimiento por transporte a los consultivos de Buenaventura.	10	2	20	265.000	5.300.000
		Transporte al resto del Valle. Reconocimiento por transporte a los consultivos del resto del Valle	11	2	22	120.000	2.640.000
	Cuatro (4) Mesas de trabajo. Productos: 1. acta o informe de sesión 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico.	**Refrigerios típicos:** Empanadas, envueltos o aborrajado de piangua, camarón, tollo o mixtas. Jugo de Borojó, limonada de yerbabuena o jugo de caja 200ml. Salsa de la casa	60	1	60	19.000	1.140.000
		Almuerzos típicos: Pescado frito, encocao de (jaiba, pescado, camarón, tollo o calamar). Atollao de tollo, piangua o mixto Sancocho de pescado Jugo de Borojó, limonada de yerbabuena o jugo de caja 200ml Ensalada de la casa. Patacones	60	1	60	40.000	2.400.000

		Refrigerios típicos: Ensalada de frutas, salpicón de frutas o lulada Helado Pastel de Pollo, Carne o Hawaiano de 80gr en Hojaldre	60	1	60	19.000	1.140.000	
		Auditorio con capacidad para 100 persona jornada de 10 horas	1	1	1	2.200.000	2.200.000	
		Sonido: 1 atril operative con una planta QSC 1200 vatios, 1 parlante de 15", 2 parlantes de 18", 1 micrófono alámbrico, 1 micrófono inalámbrico, Con puerto USB y bluetooth	1	1	1	500.000	500.000	
		Video proyector:Epson PowerLite 992F WiFi Full HD 1080p 4000 Lumenes.	1	1	1	350.000	350.000	
		Alquiler de impresoras EPSON L665 por día	1	1	1	350.000	350.000	
		Alquiler portatíl AZUS core i10 por dia	2	1	2	250.000	500.000	
		Estación de café. Agua caliente, Agua fría, Café, Aromáticas e Instacrem.	1	1	1	200.000	200.000	
		Personal logístico. Encargados de apoyar en la organización, adecuación y apoyo en las actividades	6	1	6	150.000	900.000	
		Impresión de Leyes y material de las sesiones (La cantidad se va a definir en el momento del desarrollo de la formación de los consultivos)	30	1	30	8.000	240.000	
		Reconocimiento diario para pernoctar (incluye hospedaje, cena y/o desayuno)	30	1	30	210.000	6.300.000	

		Mesa de trabajo					25.600.000
		sub total de las 4 meses de trabajo					102.400.000
		sub total actividad mesas de trabajo					144.270.000
Realizar procesos de socialización de estrategias de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo con las comunidades Negra, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	siete (7) Jornadas de socialización. Producto: 1. Informe de jornadas. 2. Registro fotográfico	logística: personal que se desplaza al municipio para realizar las actividades	7	1	7	1.320.000	9.240.000
		Kits agenda lapiceros	40	1	40	16.500	660.000
		subtotal socialización					9.900.000
Recursos humanos, técnicos y logísticos	Personal y logística contratado (para la vigencias del convenio)	Coordinador	1	4	4	4.500.000	18.000.000
		Profesionales	4	4	16	4.000.000	64.000.000
		Asistentes operativos y administrativos	2	4	8	2.300.000	18.400.000
		Ponentes	7	1	7	4.200.000	29.400.000
		Capacitador experto	6	1	6	4.300.000	25.800.000
		Subtotal Contratación de Personal y logística					155.600.000
TOTAL ACTIVIDADES							488.250.000

4.1 FORMA DE PAGO:

El Departamento del Valle del Cauca para la futura contratación estima conveniente pagar el valor total presupuestado de la siguiente forma:

- Un primer pago equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de inicio y la entrega de: **PRIMERO:** Entregar el 100% del cronograma de actividades. **SEGUNDO:** Entregar el 100% de un del Plan de trabajo. **TERCERO:** Colaborar con el desarrollo de al menos dos (2) sesiones de la Consultiva Departamental de comunidades NARP, previa verificación del pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social del contratista y la aprobación del informe de supervisión por parte del supervisor del contrato.

- Un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato a la entrega de **PRIMERO:** el desarrollo del 100% de las sesiones de los Consultivos departamentales, **SEGUNDO:** Realizar el 100% de la jornada de socialización del Plan de Trabajo para las mesas de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo. **TERCERO:** Realizar al menos dos (2) mesas de trabajo, de conformidad a lo establecido en los puntos 2.2.3 y 2.2.4 del presente documento, previa verificación del pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social del contratista y la aprobación del informe de supervisión por parte del supervisor del contrato.

- Un tercer (3) y último pago equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a la entrega de: **PRIMERO:** Realizar el 100% de las mesas de trabajo restantes. **SEGUNDO:** Realizar el 100% de las jornadas de socialización a los diferentes municipios de mayor influencia afro dentro del Valle del cauca, previa entrega del informe final de gestión técnico y financiero con soportes fotográficos que den cuenta del Cien por ciento (100%) de la ejecución del contrato y pago de seguridad social del contratista y la aprobación del informe de supervisión por parte del supervisor del contrato. El pago se realizará según la disponibilidad del presupuesto de caja-PAC.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Conforme a lo expresado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en armonía con lo dispuesto en el literal M del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los contratos y/o convenios interadministrativos de la entidad pueden contratarse mediante la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

En el asunto de la referencia, se tuvo en cuenta la naturaleza y capacidad jurídica del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE GAMBOA, cumple a cabalidad con los criterios de idoneidad y experiencia tal como se dilucida en el acápite denominado "perfil del contratista", la cual cuenta autonomía administrativa, patrimonio propio y se encuentra facultada para celebrar este tipo de contrato.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, en los casos del contrato y/o convenio interadministrativo no requiere la escogencia entre varias ofertas.

CUADRO DE EXPERIENCIA RELACIONADA:

El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Gamboa se ha caracterizado a lo largo de los años por velar por la garantía de los derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras esto a través de la promoción, organización, representación y movilización de la comunidad. Así como, la salvaguarda de las tradiciones ancestrales y del territorio de las comunidades.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza y experiencia del contratista, la entidad para la presente contratación hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, a través de la celebración de un Contrato siguiendo los parámetros de la ley 2160/2021 y de acuerdo a lo regulado por el estatuto general de contratación y las normas que la modifique, reglamente o adicione.
A continuación, se presenta una descripción corta de los proyectos que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Gamboa ha desarrollado:

Contrato de prestación de servicios No. 1.250.12.14- 0308 con la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaria de la Mujer.
Objeto: Prestación de servicios para generar un espacio que permita el intercambio de saberes ancestrales de la población afro del Valle del Cauca.
Periodo de Ejecución: desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre del 2022
Valor: $150.000.000

Contrato de prestación de servicios No. FM-MINSALUD-PS-497-022-2021 con el Fondo Mixto.

Objeto: Prestación de servicios de apoyo técnico, administrativo y personal para llevar a cabo la reunión de socialización de la fase de alistamiento que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, en el marco del convenio interadministrativo no 497 de 2021, suscrito entre el fondo mixto y el ministerio de salud y protección social que tiene por objeto: "aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y demás que se requieran para culminar la ruta metodológica concertada para el capítulo étnico en consulta previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del plan de decenal de salud pública 2012-2021 y el plan decenal de salud 2022-2031
Periodo de Ejecución: desde el 16 de noviembre del 2021 hasta 26 de noviembre del 2021
Valor: $90.500.000

Convenio Interadministrativo No. 1.250.13.03-0266 con el Fondo Mixto.
Objeto: Prestar los servicios de logística al FONDO MIXTO para realizar una estrategia integral que permita la reactivación económica de las mujeres y población diversa LGTBI en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Departamento del Valle del Cauca"
Periodo de Ejecución: desde el 22 de Noviembre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.
Valor: $320.000.000

Contrato de prestación de servicios con el Ministerio de Minas y Energías.

Objeto: Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del diálogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política."
Periodo de Ejecución: Cuatro meses desde el 28 de enero de 2022.
Valor: $904.400.000.

Contrato de prestación de servicios logísticos No. FM-SECETNICOS-0243-SERVICIOS-02-2021 con el Fondo Mixto.

Objeto: Prestar los servicios de logística al fondo mixto para colaborar con el desarrollo de la comisión consultiva departamental de comunidades negras, capacitándolos en aspectos administrativos, normativos, jurisprudenciales y formulación de proyectos, en el marco del convenio interadministrativo No. 1.260-12-14-0243.

Periodo de ejecución: Desde la firma del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2021.
Valor: $450.000.000

Contrato de prestación de servicios CP-2020-004 con la Fábrica Nacional de Autopartes S.A – FANALCA S.A

Objeto: acompañar y garantizar la participación efectiva del Consejo Comunitario en el desarrollo del proceso de consulta previa y en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para el licenciamiento ambiental del proyecto **Dragado del canal de acceso al puerto de Buenaventura**, garantizando el apoyo profesional, técnico, comunitario y logístico para la participación efectiva de la comunidad perteneciente al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda de Gamboa.
Periodo de ejecución: siete meses y medio a partir del 18 de octubre de 2020
Valor: $316.425.000.

PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

ACTIVIDAD	CONCEPTO	ROL	DESCRIPCIÓN	Q	MES / DIA	CANTIDAD TOTAL
Recursos humanos	Personal y logística contratado (para la	Coordinador	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativas y económicas, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de tres (3) años	1	4	4

		Profesionales	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativas y económicas, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de dos (2) años.	4	4	16
		Asistentes operativos y administrativos	Personal con experiencia en asistencia administrativa mínima de seis (6) meses obtenida a partir de la obtención del título de bachiller.	2	4	8
		Ponentes	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativas y económicas, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de tres (3) años.	7	1	7
		Capacitador experto	Profesional en ciencias humanas, sociales o administrativas y económicas, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con educación o grupos étnicos de tres (3) años.	6	1	6

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Ver Anexo 1.

7. **ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:** Teniendo en cuenta el alcance del Contrato, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar los siguientes riesgos: Ver **Anexo 2**

8. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento estima conveniente proteger el contrato de posibles riesgos que puedan generarse en el desarrollo del contrato, por tal razón, el contratista deberá constituir a su costa y a favor de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE ASUNTOS ÉTNICOS, garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que garantice:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	10% Vr. Del Contrato.	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.
	B) Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV.	Duración ejecución del contrato
	C) Calidad del Servicio	10% Vr. Del Contrato.	Duración del contrato y cuatro (4) meses más.
	D) Pago de salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% Vr. Del Contrato.	Duración del contrato y tres (03) años más.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa: "Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer que están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO estará a cargo del SUBDIRECTOR TÉCNICO AFRO, o quien haga sus veces o quien por medio de oficio sea designado por el Secretario de Asuntos Étnicos,

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.

b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.

c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.

d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.

e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.

f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Comité Estructurador del Proceso.

JUAN RAUL VIRISIMO PERLAZA
Profesional Universitario - Rol técnico

CARLOS ALBERTO PEREA MARTINEZ
Subdirector Técnico Afro - Rol Financiero

MARCO ANTONIO TABARES RAMIREZ
Profesional Universitario - Rol jurídico

VoBo. **OMAIRA BARONA CARACAS**
Secretaria de Asuntos Étnicos
Departamento del Valle del Cauca.